



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 44-001-33-33-001-2014-00281-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: **ESTHER GENITH PEREA MENDOZA**
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

ASUNTO: Se decreta ilegalidad de auto y se dar traslado de excepciones propuestas por la entidad demandada

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0244

Objeto de la decisión

Vista la realidad procesal se evidencia que en el presente asunto, mediante memorial de fecha 11 de junio de 2015, la apoderada de la entidad demandada, solicita la ilegalidad del auto de fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución (fl.87-89).

Fundamentos del recurso y antecedentes

Sostiene la parte impugnante que mediante auto adiado 21 de mayo del año 2015, el Despacho ordena seguir adelante la ejecución, por considerar que dentro del término de notificación del auto que ordena librar mandamiento de pago, lo cual ocurrió el 7 de noviembre de 2015, la entidad accionada no propuso excepciones; argumento este que no obedece a la verdad, por cuanto, dentro del término legal el día 4 de diciembre de 2014 la entidad accionada propuso las excepciones de fondo, como son: la de pago y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Arguye que por lo tanto el procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 442 y siguiente del Código General del Proceso, por lo que solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 21 de mayo de 2016, y en su lugar se corra el respectivo traslado de excepciones.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

El Despacho ante la solicitud de la apoderada de la entidad accionada, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015, le solicitó a la UGPP allegar el escrito de excepciones (fl.92).

Mediante memorial con constancia de recibido 13 de enero de 2016, la entidad accionada aduce que el original del documento requerido reposa en la ciudad de Bogotá por lo que sería muy dispendioso allegarlo; a su vez solicitó, que se tomara el original de dicho documento el cual se encuentra en este juzgado, pero que por error del Despacho fue legajado en el expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por la misma ejecutante en contra de la UGPP, de radicación No. 2014-00235, por lo que solicitó el desglose de la contestación del proceso, así como también que el original sea trasladado al respectivo expediente.

Como consecuencia de lo solicitado el 21 de abril de 2016, el Despacho accedió a lo solicitado por la entidad accionada, lográndose anexar el documento contentivo de las excepciones propuestas al expediente.

CONSIDERACIONES

El Despacho declarará la ilegalidad del auto adiado 21 de mayo de 2015, por las razones siguientes:

Emerge de la realidad procesal que evidentemente hubo error por parte del empleado encargado de recibir y legajar los memoriales recepcionados el día 4 de diciembre de 2015, ya que de manera equivocada anexó el escrito de excepciones que oportunamente fue presentado, al proceso de nulidad y restablecimiento de derecho seguido por la señora ESTHER GENITH PEREZ MENDOZA en contra de la UGPP de radicación No. 2014-00235-00, que actualmente cursa en este Despacho.

Por lo tanto y como quiera que la equivocación descrita, ocasionó la expedición del auto de fecha 21 de mayo de 2015 que ordenó seguir



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

adelante la ejecución, actuación considerada a todas luces irregular y violatoria de los derecho de contradicción y defensa de la entidad accionada, pues con las excepciones propuestas se pretende controvertir la idoneidad del título ejecutivo aportado, el Despacho considera necesario declarar la ilegalidad de dicho proveído.

La decisión adoptada se asume basándonos en los precedentes jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado que sobre casos como el estudiado ha sostenido:

"Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que-la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio¹."

En consecuencia se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, toda vez que las mismas fueron propuestas dentro del término legal para ello, es decir dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los 25 días siguientes al de la notificación, los cuales se fenecieron el 21 de enero de 2015, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 443-1 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto se,

¹ Sección Tercera H. Consejo de Estado Sent. 5 de octubre de 2000. Rad. 16868. Ponente María Elena Giraldo Gómez.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la ilegalidad del auto proferido el día 21 de mayo de 2015, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepción presentado por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA**